Transiciones en edad temprana

Melinda S. González, Ed.D Coordinador 619 gonzalezgms@de.pr.gov







TRANSICIÓN SEGÚN LAS LEYES

- Proceso para facilitar a la persona con discapacidad su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente; o a la educación postsecundaria (Artículo 1.03, Ley 85-2018).
- Proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente, o a la educación post secundaria (Artículo 2 {23}, Ley 51-1996).



TRANSICIÓN SEGÚN LAS LEYES

- Conjunto de actividades coordinadas para una persona con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, orientados hacia una meta, que promueve el movimiento paulatino a través de las diferentes etapas.
- Se inicia desde la infancia a la edad preescolar, a la escuela, a actividades postescolares, incluyendo educación post secundaria, el adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de vida independiente y participación en la comunidad.
- Esta serie de actividades coordinadas estarán basadas en las necesidades individuales de la persona con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, considerando sus fortalezas, preferencias e intereses, recursos de la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida postescolar y la adquisición de las destrezas del diario vivir (Artículo 3 {s}, Ley BIDA).

BASE LEGAL: Ley IDEA, Ley 51, Ley 85 Ley BIDA









LEY 108-446 - IDEA 2004

- Sección 303.148 desarrollo de un plan de transición, donde participen los coordinadores de servicios asignados por el Programa de Intervención Temprana y el personal del Programa de Educación Especial, además de los padres.
- Sección 300.132 ordena a que los niños que participen de los programas de intervención temprana bajo la Parte C, experimenten una transición cómoda y exitosa a programas preescolares.
- Sección 1414 (d) (2) (b) estipula que al niño cumplir los tres años tenga desarrollado un Programa Educativo Individualizado (PEI), en el cual participen ambas agencias del gobierno.



SECCIÓN 619

Se establece que la responsabilidad del estado en proveer una educación pública, gratuita y apropiada comienza a los 5 años.

No obstante, para los estudiantes con discapacidad, a partir del cumpleaños número 3 es meriotrio propiciar servicios.

La FAPE puede ser por servicios relacionados, servicios educativos o ambos.

La ley establece que a una edad temprana se preparen a los niños con destrezas de apresto necesarias para su llegada al kindergarten.



SECCIÓN 619

- El COMPU deberá tomar en consideración el funcionamiento del estudiante y compararlo con el de los niños de su misma edad, antes de hacer una recomendación de una alternativa de ubicación restrictiva, que es para estudiantes con discapacidades significativas: sordos, ciegos, sordo-ciegos, impedimentos múltiples, nivel 2 y 3 de autismo, entre otras.
- La recomendación dada debe partir de las capacidades del estudiante y dándole la oportunidad de experimentar actividades y destrezas propias para su edad.



SECCIONES LEY IDEA

Servicios limitados para niños de edad Preescolar (sección 300.102).

Es a discreción del estado ofrecer el servicio preescolar (sección 1412).

P.R. recibe fondos preescolares por el Grant 619.

El estado tiene que contar con los servicios educativos, estar disponibles (sección 1419).



PARTE C

- La ley IDEIA (2004) estipula bajo la Parte C que los servicios para los infantes y trotones desde el nacimiento hasta los dos años incluso deben estar disponibles.
- Ordena que los servicios del Programa de Intervención Temprana estén dirigidos a fortalecer la capacidad de la familia para atender las necesidades de desarrollo del niño en su ambiente natural.
- Además, los servicios ofrecidos y la ubicación que se determine tienen que ser apropiados a las necesidades del menor.
- Sobre todo se tiene que dar un proceso de transición exitoso.



TRANSICIÓN DE PARTE C A PARTE B

- La transición es un proceso usado **para asegurar la efectividad** del niño que recibe servicios del *Programa de Intervención Temprana* por la Parte C de IDEIA a los programas preescolares u otros servicios apropiados.
- Es un proceso **planificado con tiempo suficiente**, de manera que se garantice que el niño, de ser elegible, comience a recibir los servicios de educación especial a partir de su tercer cumpleaños.
- Esta planificación conlleva el registro, la evaluación, el determinar la elegibilidad del niño a servicios de educación especial, preparar un PEI, considerar las opciones de servicios y de coordinar éstos con tiempo suficiente, de forma tal que exista continuidad cuando el niño cumple los tres (3) años.



LEY 51 Y SENTENCIA DEL CRLV

Tanto la Ley 51-1996 como la sentencia por estipulación del pleito de clase RLV, el DEPR está facultado y posee la discreción para establecer una distinción en los servicios de educación especial a los que tienen derecho los estudiantes determinados como elegibles para recibir servicios del Programa de EE entre las edades de 3 a 5 años y los servicios a los que tienen derecho los estudiantes de 3 a 21 años de edad.









LA TRANSICIÓN COMO PROCESO

- Los procedimientos para garantizar una transición oportuna y apropiada entre ambas agencias se establecen en el Convenio Interagencial entre el Departamento de Educación y el Departamento de Salud.
- Ambas partes han acordado los procesos necesarios para garantizar la efectividad de la transición y el cumplimiento con la reglamentación vigente (octubre, 2019).



Ambas agencias colaborarán en la localización de infantes y niños con posibles discapacidades.

El proceso de transición debe iniciarse no más tarde de **90 días** antes de que el niño cumpla los tres años.

Las agencias en Puerto Rico acordaron antes del 2004 comenzar el proceso a partir del segundo cumpleaños del niño.

La ley federal establece a los **2.6 años** de edad o antes de ser necesario.



- El personal de Avanzando Juntos es responsable de la coordinación de las reuniones de planificación de la transición. Esto incluye: fechas, lugar y hora, considerando las necesidades de la familia.
- El DEPR asegurará la participación del personal concernido en las reuniones de planificación del proceso.
- Otras agencias que proveen servicios a niños de edad preescolar como los Programas de Head Start pueden participar del proceso de transición, según sea apropiado.





- El TS de preescolar y los coordinadores de Apni tienen dentro de sus funciones, que trabajar con la transición de Parte C a Parte B.
- Personal Preescolar en los CSEE, incluyendo al coordinador de Apni.
- Ellos son los que reciben el CNC-16 (invitación al proceso).
- En las funciones de los coordinadores de Apni está identificar los casos, participar en la Parte XI del PISF, orientar a las familias, asegurarse de los procesos de registro, evaluación, determinación de elegibilidad, PEI y ubicación.



Sin embargo, el registro es parte de la transición, pero no es la transición, por lo que hay que hacer otros esfuerzos razonables antes del registro. Se necesita el CNC-19 (Consentimiento a Parte B).

Una vez el estudiante sea registrado y evaluado, se procede a determinar la elegibilidad del niño al *Programa de Educación Especial*, se prepara el PEI, considerando sus necesidades y servicios a ser provistos.

Tienen una información valiosa del personal de AJ, que les permite aportar en el cuestionario (Informe de Resultados del Niño Preescolar) que se completa para el Indicador 7.



Existen múltiples mecanismos para referir a un infante o preescolar a los servicios del Programa de Educación Especial:

- estudiantes referidos por el Programa de Intervención Temprana – Estos seguirán el proceso descrito en la sección transición del Programa de Intervención Temprana al DEPR.
- estudiantes en edad preescolar que provienen de sus hogares los padres o los centros privados pueden acceder a los servicios por medio del CSEE correspondiente a su municipio de residencia.



- Estudiantes en edad preescolar que provienen de los centros de cuidado diurno y los centros de Child Care de propuestas municipales los padres o los centros privados pueden acceder a los servicios por medio del CSEE correspondiente al municipio de residencia del estudiante.
- Estudiantes en edad preescolar que provienen de escuelas o centros preescolares privados los padres o los centros privados pueden acceder a los servicios por medio del CSEE correspondiente al municipio de residencia del estudiante. La escuela o centro privado completa el formulario SAEE-01b Observaciones del proveedor de edad preescolar y que un trabajador social licenciado de la entidad completa el formulario Historial Social.



EVALUACIÓN INCIAL

Para que un estudiante preescolar reciba servicios del Programa de Educación Especial se requiere llevar a cabo un proceso de evaluación de todas las áreas relacionadas con la posible discapacidad.

Este podría incluir, pero sin limitarse, evaluación en el área de salud, visión, audición, estatus social y emocional, inteligencia general, ejecución en las áreas del desarrollo, estatus comunicológico y habilidades motoras.



- Los CSEE comenzarán el proceso de transición: orientaciones, reuniones con personal de Intervención Temprana, participación en PISF, etc. tan pronto tenga conocimiento del caso a través del referido para registrar al estudiante a los 2.8 años (Manual de Procedimientos, 2020).
- Un niño se considera potencialmente elegible a los servicios de Parte B, si al momento de necesitar llevar a cabo la transición, el niño tiene un PISF activo. Significa que no ha alcanzado su resultado o funcional, por lo que su desarrollo no es comparable a sus pares.





DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

Hacer un análisis concienzudo: fortalezas y necesidades (Indicador 6).

Determinar si la discapacidad (13 criterios) afecta su desarrollo y participación en actividades propias de su edad.

Analizar todos los documentos.



GARANTÍAS PROCESALES



SAEE-08

Minuta de reunión donde documenten los asuntos discutidos y acordados



SAEE-05b

Análisis de la información para determinar elegibilidad



SAEE-05

Determinación de elegibilidad.



INFORME DE RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN DEL NIÑO PRE-ESCOLAR (INDICADOR 7)

- Es un cuestionario que se completa desde el 2006 en Puerto Rico como parte del Plan de Ejecución Estatal, en el cual se reporta el desempeño del DEPR respecto a las metas establecidas en dicho plan año tras año para los niños preescolares.
- Se completa al inciar los servicios preescolares en la Parte a y al egresar del Programa se completa la Parte b.
- Se establecen puntuaciones del 1 al 7, según un descriptor que va desde aún no, comenzando, a veces hasta completamente.
- Hay 3 partes que se completan en el área de destrezas socio emocionales positivas, la adquisición y uso de conocimiento y destrezas y la toma de acciones para suplir una necesidad. Se hace en el MIPE.





En caso de que el niño cumpla los tres años durante el verano, el Comité de Programación y Ubicación determinará la fecha para comenzar los servicios dispuestos en el PEI.



Anualmente, el DEPR deberá recopilar los datos necesarios que le permitan determinar el grado de cumplimiento con los requisitos de transición de la Parte C a la Parte B.



ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN

- Las alternativas de servicios que se consideran para los niños con discapacidades de edad preescolar, deberán tomar en cuenta que las necesidades particulares de éstos son de naturaleza diversa, por lo que los servicios que se ofrecen pueden variar en cuanto al tipo, la frecuencia y la extensión.
- En Puerto Rico hay centros preescolares especiales bajo la dirección del DEPR.
- Otros programas como los de *Head Start* y *Child Care* que ofrecen servicios a esta población colaboran en el proceso para que la ubicación sea inclusiva.



ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN

- El Departamento de la Familia colabora con el DEPR en la provisión de servicios a niños de edad preescolar mediante los programas que operan bajo la ACUDEN.
- En el momento de analizar la ubicación se consideran comúnmente los Programas de *Head Start* y *Early Head Start* porque atienden a niños con y sin discapacidades en los mismos centros educativos.
- En virtud de lo antes expuesto es que se mantiene un acuerdo interagencial entre ambas agencias firmado el 20 de junio de 2019 para ofrecer servicios a niños con discapacidades a través de los diferentes consorcios de HS.

AMBIENTES EDUCATIVOS PARA PREESCOLARES

Servicios relacionados en oficina del proveedor

 Centros de cuidos y hogar.

Educación temprana en salón regular

 Head Start, kínder de transición, Preescolares regulares públicos y privados.

Educación temprana en salón especial

• Preescolares especiales del DEPR.

Educación temprana en el hogar

• Condiciones significativas que requieren servicios en el hogar.

Educación temprana en hospital

 Condiciones significativas que requieren servicios en un hospital





HACIA UNA TRANSICIÓN EXITOSA









ANTES DE LLEGAR AL SALÓN DE CLASES

Reuniones con los padres y personal que atenderá al estudiante en su nuevo salón. Ofrecer
experiencias
previas, de
visitas al nuevo
salón a la
nueva escuela
para ir
ambientándos
e con el
entorno.

Determinar las estrategias y destrezas que se utilizarán para que el proceso de transición sea uno óptimo.

Evitar la sensación de atropello.

Hablarle con entusiasmo

Atender sus miedos

Visitar los nuevos escenarios



TRABAJO EN EQUIPO

Padres

- Siempre hablar de forma positiva.
- El niño percibe emociones y sentimientos.
- Mostrarse positivo y entusiasmado por esta nueva aventura.
- Estar al tanto de todo.
- Participar de las reuniones introductorias.

Escuela

- Ofrece un programa introductorio para los nuevos alumnos:
 - ayudan a que se formen las primeras amistades.
 - los niños tengan una idea de cómo funciona la escuela.
 - el tipo de actividades que harán todos los días, la conducta esperada, y las rutinas.



TRANSICIÓN PARA EL DEPR

- El Programa de Educación en edad Temprana del DEPR reconoce a la niñez como seres únicos y valiosos; son la razón de ser del sistema educativo.
- Está comprometido a apoyar el desarrollo integral y aprendizaje auténtico para la formación de un ciudadano hacia la buena vida.
- Respeta las particularidades individuales, fomenta la conciencia propia, los valores, la empatía, el amor propio, la adaptabilidad y el bienestar de los educandos.
- Entiende que el proceso que enfrenta la niñez entre el hogar y ambiente educativo o dentro del mismo ambiente educativo con el nuevo escenario, es una transición, y no puede ser ajeno a las múltiples dimensiones del desarrollo de los niños.



EL ROL DE LAS FAMILIAS EN LA TRANSICIÓN

- Cuando las escuelas buscan de manera activa la participación de las familias en la transición de sus hijos y responden a los esfuerzos de las familias para participar en estas transiciones, se observa una mayor participación durante los procesos educativos en el ambiente en que se encuentre (Schulting et al., 2005).
- La participación de la familia en el ambiente se vincula con unas mejores habilidades sociales, con un nivel de desempeño académico más elevado en matemáticas y un mayor conocimiento de la lengua durante estos periodos y con un mejor desempeño a lo largo del proceso escolar (Barnard, 2004; McWayne, Hampton, Fantuzzo, Cohen, & Sekino, 2004; Rimm-Kaufman, Pianta, Cox, & Bradley, 2003).





CONEXIONES EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN



1. aprendiz – escuela: ayudar a la niñez a familiarizarse con el entorno educativo y su personal.



2. familia – escuela: fomentar la colaboración y la participación de la familia en la escuela y con el proceso de transición.



3. escuela – escuela:
proporcionar a la niñez
experiencias estables de
calidad en el ambiente
educativo a través del tiempo.

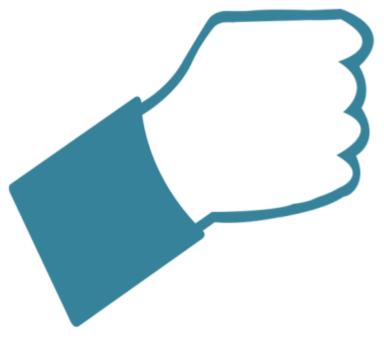


4. comunidad – escuela: facilitar el proceso de transición dentro de la comunidad.



REFERENCIAS

- Departamento de Educación (2020). Manual de Procedimientos de Educación Especial.
- Ley Pública Federal 108-446 de 2004, según enmendada, conocida como "Individuals with Disabilities Improvement Education Act"
- Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (Ley 51-1996, según enmendada)
- Ley de Reforma Educativa (Ley 85 -2018)
- Ley 220 para el Bienestar, integración y desarrollo de las personas con autismo220 - BIDA (2012)



Graciasporsuatencion